

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII

Managua, D. N., Jueves 3 de Septiembre de 1959

No. 200

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reglamentación del Artículo 15 del Código Arancelario de Importaciones . . . Pág. 1857  
 Otórgase al señor Jullo Cerrato franquicias y privilegios . . . 1858  
 Nombrado Tesorero General de la República . . . 1859

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

CANCELACIÓN DE UN CONTRATO MADERERO . . . 1859

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Prórroga anual . . . 1861  
 Pensión . . . 1862

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA**

Aprobada reforma a Plan de Arbitrios de Asistencia Social de Corinto . . . 1862  
 Nombrado Médico Escolar . . . 1862  
 Secretario de Salubridad en Centro de Salud Somoza . . . 1863

**EDUCACION PUBLICA**

Contador Privado . . . 1863

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**

El 27 de Septiembre comenzará la cobranza sobre cotizaciones para Riesgos Profesionales . . . 1863

**BANCO NACIONAL DE NICARAGUA**

Balance Condensado al 30 de Junio de 1959 . . . 1865

**COMPANIA DE SEGUROS LA PROTECTORA, S. A.**

Balance General al 30 de Junio de 1959 . . . 1866

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . 1867  
 Títulos Supletorios . . . 1868  
 Sentencias de Divorcio . . . 1869  
 Declaratoria de herederos . . . 1869  
 Citación de Procesados . . . 1870

**PODER EJECUTIVO**

**Hacienda y Crédito Público**

**Reglamentación del Art. 15 del Código Arancelario de Importaciones**

No. 1

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades que le confiere el Art. 195, Inco. 3°. C.N.,

Decreta:

La siguiente Reglamentación al Art. 15 del Código Arancelario de Importaciones:

Art. 1o.—Para los efectos de la libre introducción temporal garantizada a que se refiere el Art. 15 del Código Arancelario de importaciones solo podrán conceptuarse artículos importados temporalmente, aquellos sobre los cuales sus dueños justifiquen con razones atendibles que dichos artículos permanecerán en Nicaragua por un lapso no mayor de tres meses, que son susceptibles de reexportarse sin poder ser sustituidos por otros y que tal importación por lo que hace a lo que se desea introducir no lleva por objeto un exclusivo fin de lucro. Sin embargo el Ministerio de Hacienda en casos muy calificados y siempre con la debida garantía podrá prorrogar el lapso anterior por una sola vez

Si en las importaciones referidas en el párrafo anterior han sido usados los servicios consulares, será indispensable pagar éstos para conceder el régimen mencionado en este artículo.

Art. 2o.—La garantía citada en el precepto que antecede deberá recaer sobre mueble e inmueble o sobre fianza personal solidaria, suficientes, hasta por un monto igual a lo que el objeto debería pagar por impuestos aduaneros y derechos consulares, si estos últimos no han sido pagados.

Art. 3o.—Las máquinas de contabilidad mecanizada que sean importadas al país para ser arrendadas o usadas, estarán sometidas a un régimen especial de introducción temporal garantizada, cuyos requisitos, impuestos y derechos a pagar se sujetan a las reglas siguientes:

- a) —Se otorgará garantía a como queda establecido en el Art. 2 de este Reglamento por el monto de los derechos aduaneros que falte pagar para cubrir el derecho aduanero total:
- b) —Los derechos consulares se pagarán íntegros; y
- c) —Los impuestos aduaneros se cancelarán así:

Se liquidarán estos como si se tratara de importación permanente, el monto que arroje esa liquidación se dividirá por el número de años en que las maquinarias se depreciarían, y la cantidad que resulte será la suma

a pagar por la introducción temporal con derecho a un año de permanencia en el país. Este lapso podrá prorrogarlo el importador cada vez que pague esa misma suma por año de permanencia hasta llegar al derecho aduanero que correspondería a una introducción definitiva.

Arto. 4.—Para determinar el número de años de depreciación la Aduana deberá ajustarse a la tabla que para ello tiene establecida la Dirección General de Ingresos en el Impuesto sobre la Renta. Si no hubiere nada prescrito en la mencionada tabla la Aduana deberá consultar por escrito a la Dirección General de Ingresos y atenerse a lo que ella resuelva. La Dirección mandará copia de esta resolución al Ministerio de Hacienda.

Arto. 5o.—Si vencido el período por el cual se concedió la importación temporal garantizada, los objetos sujetos a este régimen no se hubiesen reexportado, la Aduana se incautará de los mencionados objetos y los retendrá para conceptuarlos artículos de contrabando si en el término adicional de un mes no fuesen reexportados o no se pagasen los derechos aduaneros correspondientes, incluyendo una multa de treinta a ciento cincuenta córdobas.

Si expirado el mes no se hubiese realizado lo que se acaba de mencionar la Aduana hará levantar por quien corresponda el debido proceso de defraudación fiscal todo sin perjuicio de exigir de la garantía real o del fiador el monto de lo que se hubiese afianzado.

Arto. 6o.—El régimen de importación temporal garantizada a que se refiere el Arto. 3 de este Reglamento podrá aplicarse a casos similares, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Arto. 7o.—El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial y también será aplicable a las máquinas de contabilidad mecanizada que antes de esa fecha hayan entrado al país y cuyo derecho aduanero todavía no esté cancelado como introducción definitiva.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. —(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley.

#### No. 5

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le concede la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 12 de marzo de 1958,

Considerando:

*Primero.*—Que con fecha doce de junio próximo pasado, el señor Julio Cerrato, solicitó ante el Ministerio de Economía, se cla-

sificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, y que se dedicará a armar relojes introducidos al país desarmados, para el consumidor nicaragüense y la exportación;

*Segundo.*—Que el Ministerio de Economía por Resolución del cuatro de Julio del corriente año, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó dicha Planta como Conveniente de Industria Nueva y que esta clasificación fué aceptada por el solicitante en comunicación del 8 de Julio próximo pasado.

*Tercero.*—Que se trata de una Planta que será instalada con posterioridad a la promulgación de la Ley.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10), 12) y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Julio Cerrato, en lo que se refiere a la Planta que instalará en la ciudad de Managua, para armar relojes introducidos al país desarmados, para el consumidor nicaragüense y la exportación, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) — Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores;
- b) — Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos, y accesorios que se requieren para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;
- c) — Aplicar las franquicias a que se refieren los incisos f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de dicha Ley y los consignados en el Arto. 16 en sus respectivos casos.

El término para las franquicias a que se refieren los incisos a) y b) se contará en la forma señalada por el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este Artículo tendrán la extensión que establece el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, pero di-

chas franquicias y las comprendidas en el inciso c) de este mismo Artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—Sométese a la Planta del señor Julio Cerrato, a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la referida Ley.

Arto. 3o.—Notifíquese al señor Julio Cerrato, el presente Decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Arto. 4o.—Este Decreto comenzará a regir desde que el señor Julio Cerrato, manifieste su aceptación en la forma establecida y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) LUIS A. SOMOZA D., presidente de la República.—(f) Enrique Delgado, Ministro de Economía.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

### Nombrado Tesorero General de la República

Nº 41

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del 1ro. de Septiembre próximo, al Gral. J. Rigoberto Reyes Arauz, Tesorero General de la República, en lugar del señor Antioco Sacasa Sacasa, que renunció.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la firma de ley, devengando el sueldo mensual de Cinco Mil Córdobas, (C\$ 5,000.00), los que se imputarán a la División Administrativa 0706, Partida..... 200101001, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., Agosto 31/59. (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

### Ministerio de Economía

#### Cancelación de un Contrato Maderero

«Resolución No. 1—DRN

El Presidente de la República,

Visto el informe que en cumplimiento de lo ordenado por el Art. 142, párrafo tercero, de la «Ley General sobre Explotación de las

Riquezas Naturales», rindió el Director General de Riquezas Naturales ante el Ministro de Economía, en relación con el contrato para explotación de maderas celebrado entre el Gobierno y los señores José Dolores García y Mercedes Reyes de Hooker,

Resulta:

1o.—El contrato fue celebrado el 25 de Mayo de 1946, entre el Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y los señores José Dolores García y Mercedes Reyes de Hooker, por otra, y aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 116 C., de esta misma fecha, dictado en el ramo de Fomento. El contrato y el acuerdo mencionado fueron aprobados por la Cámara de Diputados y por la del Senado de la República, en Resolución No. 102, que fue sancionada por el Poder Ejecutivo el 27 de Noviembre de 1946 y publicada en «La Gaceta» No. 15 de 23 de Enero de 1947. Fue puesto en vigor y ejecución en todos sus efectos legales, según Acuerdo Ejecutivo No. 8-D, de 16 de Enero de 1947, dictado en el ramo de Fomento.

2o.—En virtud de ese contrato, según su cláusula I, «Los contratistas se obligan a organizar y establecer una o más empresas para cortar maderas de caoba, cedro, pino, cedro macho y laurel, así como para elaborarlas o manufacturarlas por medio de plantas y maquinarias que consideren más apropiadas en las regiones baldías siguientes del Departamento de Zelaya, donde señalarán las zonas que se proponen explotar y las cuales consistirán en lotes de diez mil hectáreas cada uno. Explotado un lote podrán trabajar otro. Para empezar sus trabajos deberán denunciar ante el Subdelegado de Hacienda el lote respectivo con publicación de avisos en «La Gaceta» y demás trámites, el cual será medido, procurándose siempre dejar entre lote y lote un espacio de tierra baldía suficiente, de igual superficie de diez mil hectáreas, para que otros trabajadores y los moradores puedan servirse de ellos, trabajando y explotando sus maderas.

Las zonas que deben ser de tierras baldías se hallan situadas en los lugares siguientes, y se otorgarán lotes en cada río, quedando libres y no afectados por esta concesión los lotes que no se estén trabajando que pueden también ser explotados por terceros conforme a la ley.

1a.—En la región regada por los ríos Coco y Bocay y afluentes y subafluentes hasta Andrés;

2a.—En la región de los ríos Cucalaya y Layasixa, afluentes y subafluentes, hasta la Bodega y el pueblo de Layasixa;

3a.—En la región del Río Grande, sus afluentes y subafluentes hasta Tumarín y en su parte baja en la región de Carahuala;

4a.—En la región superior del río Siquia hasta el caño Mataca;

5a.—En la región del río Indio, afluentes y subafluentes».

3o.—El plazo del contrato es de diez años, contado a partir del 23 de Enero de 1947, fecha en que se publicó en «La Gaceta», la Resolución Legislativa No. 102, que le concedió la aprobación final (Cláusula VI).

4o.—De manera expresa se convino en que es causa de caducidad de ese Contrato, el hecho de que durante dos años consecutivos los contratistas no cortaren y exportaren la cantidad mínima de cinco millones de piés de madera, (Cláusula IX, ordinal a).

5o.—Por Resolución No. 54 —A del Poder Ejecutivo, de 30 de Junio de 1948, dictada en el ramo de Fomento, publicada en «La Gaceta» de 9 de Julio del mismo año, se declaró que no hubo caducidad durante los dos primeros años de la vigencia del contrato, no obstante que los contratistas no exportaron la cantidad de madera a que estaban obligados por haber existido un caso de fuerza mayor, consistente en la imposibilidad de adquirir los equipos indispensables para la explotación maderera, a causa de las dificultades existentes a esa época para obtener la maquinaria necesaria.

6o.—Por Acuerdo No. 20 del Poder Ejecutivo, dictado en el ramo de Hacienda y Crédito Público, de 12 de Enero de 1950, publicado en «La Gaceta» No. 54, de 13 de Marzo de 1950, se declaró que el contrato primitivo tal como fue publicado en «La Gaceta» No. 15, de 23 de Enero de 1947, está en toda su vigencia con todos sus derechos y obligaciones, a partir del 16 de Enero de 1949, en vista de que el Acuerdo Ejecutivo de 30 de Junio de 1948 (Resulta No. 5o.), reconoció la existencia del caso fortuito por los dos primeros años del referido contrato, o sea desde el 16 de Enero de 1947 hasta el 16 de Enero de 1949.

7o.—Por Acuerdo Ejecutivo No. 1, dictado en el ramo de Hacienda y Crédito Público, de 12 de Febrero de 1951, se declaró que el contrato primitivo tal como fue publicado en «La Gaceta» de 23 de Enero de 1947, se mantiene con todo su vigor y eficacia, en vista de que por Acuerdo del Ministerio de Fomento No. 54, de 30 de Junio de 1948, se reconoció la existencia del caso fortuito que impidió los trabajos de los contratistas y por Acuerdo Ejecutivo No. 2, de 14 de Enero de 1950, dictado en el ramo de Hacienda y Crédito Público, comprobadas

las mismas circunstancias, se tuvieron por suspensos todos los plazos, y en vigor el contrato.

8o.—Por Acuerdo Ejecutivo de 2 de Abril de 1951, dictado en el ramo de Fomento, se le dispensó a los contratistas, hasta esa fecha, de no haber cumplido con la obligación de exportar el mínimo de madera estipulado, por lo cual el contrato continuaría en vigor por el tiempo que le faltaba para su vencimiento; pero que para lo sucesivo, los contratistas deberían cumplir con la obligación de exportar anualmente un minimum de diez millones de piés de madera.

9o.—Con fecha 7 de Abril de 1951, se celebró un nuevo contrato entre el Ministerio de Hacienda en nombre del Gobierno de Nicaragua, por una parte y los señores José Dolores García y Mercedes Reyes de Hooker, conjuntamente, por otra, en que se acordaron las siguientes modificaciones al contrato para corte y exportación de maderas en terrenos nacionales aprobado por Resolución Legislativa sancionada en fecha 27 de Noviembre de 1946, que fue publicada en «La Gaceta» de 23 de Enero de 1947:

a) —El plazo de duración sería de diez años, contados a partir de 7 de Abril de 1951;

b) —Los lotes de terreno de diez mil hectáreas de extensión cada uno, podrían ser continuos y se podrían introducir denuncios, aunque no se haya completado la explotación de otro lote denunciado en la misma fecha o en cualquier otra época anterior.

Estos denuncios podrían hacerse ante el Ministerio de Hacienda, debiendo publicarse en «La Gaceta». Los contratistas podrían establecerse simultáneamente en uno o varios de los ríos a que se refiere el contrato primitivo, explotando como minimum un millón de pies de madera, en lugar de los diez millones estipulados anteriormente.

Este contrato de reformas fue sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con el Inciso 17 del Art. 148 Cn., según nota de remisión del Ministerio de Hacienda.

La tramitación de este proyecto se suspendió de manera indefinida, sin que las Cámaras Legislativas se hayan pronunciado sobre ese contrato.

10.—En el Memorándum presentado por los señores José Dolores García y Mercedes Reyes de Hooker, al Director General de Riquezas Naturales, con fecha once de Diciembre de 1958, se deja constancia de los hechos siguientes:

- a) — Los contratistas traspasaron algunos denuncios para que fueran explotados por la firma «Industrias Centroamericanas, S. A.», conforme autorización que obtuvieron del Poder Ejecutivo según Decreto publicado en «La Gaceta» No. 177, de 31 de Julio de 1952, sin que se hayan efectuado los correspondientes trabajos de explotación;
- b) — Los contratistas no han establecido empresas propias dedicadas a la explotación y beneficio de las maderas, sino que los trabajos efectuados han sido hechos por diferentes personas, quienes han negociado con aquellos para obtener la autorización de cortar maderas en determinadas regiones;
- c) — Que actualmente los contratistas están haciendo arreglos para que bajo el mismo sistema anteriormente expresado, sean trabajados un lote de 40.000 hectáreas en la cuenca de la confluencia de los ríos Coco y Bocay; y diez lotes de 10.000 hectáreas cada uno, entre los pueblos de Tilba y Saulala.
- d) — Los concesionarios tienen títulos de denuncios tramitados y resueltos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Contrato mencionado en la Resulta 9) y otros tramitados y resueltos ante la Jefatura Política de Bluefields, de conformidad con el contrato original;
- e) — Al amparo de este contrato y durante un período de seis años que comprenden de del 1o. de Noviembre de 1952 al 31 de Octubre de 1958, según informe de los contratistas, se ha cortado y exportado un total de cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y un pies de madera, habiéndose explotado únicamente caoba y cedro; y

**Considerando:**

Primero: Que el contrato primitivo otorgado a los señores José Dolores García y Mercedes Reyes de Hooker tuvo en mente conceder las facilidades necesarias para que fueran organizadas y establecidas una ó varias empresas para el corte de maderas, así como elaborarlas o manufacturarlas por medio de plantas y maquinarias apropiadas y que esa finalidad primordial fué expresada de manera concreta como una obligación a cargo de los contratistas.

Segundo: Que los contratistas no han hecho ninguna inversión en la organización y establecimiento de plantas destinadas a la elaboración o manufactura de esas maderas, dejando de esa manera sin cumplir la obligación primordial de su contrato, no obstante la ayuda que en forma reiterada les prestó

el Gobierno mediante el reconocimiento de casos de fuerza mayor y la reposición del plazo no usado a causa de los mismos.

Tercero: Que los contratistas han ejecutado trabajos de cortes de madera en lotes de terrenos nacionales que no fueron objeto de denuncia previo ante el Sub-Delegado de Hacienda, contrariando así la disposición expresa contenida en la Cláusula I, párrafo primero de su contrato.

Cuarto: Que el minimum de cinco millones de pies de madera que anualmente debieron exportar los contratistas, nunca ha sido llenado a satisfacción por éstos, por lo cual su contrato adolece de vicio de caducidad, en forma reiterada anualmente.

**Por Tanto:**

De acuerdo con lo expuesto y de acuerdo con los Arts. 46 y 142, párrafo final de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y lo estipulado en las Cláusulas I y IX ordinal a) del contrato referido.

**Resuelve:**

Primero: Por haberse operado su caducidad en forma reiterada, declárase cancelado el contrato para la organización y establecimiento de una o más empresas para cortar maderas de caoba, cedro, pino, cedro macho y laurel, así como para elaborarlas o manufacturarlas por medio de plantas y maquinarias apropiadas para esos fines, en varias regiones baldías del Departamento de Zelaya, celebrado entre el Gobierno y los señores José Dolores García y Mercedes Reyes de Hooker, que fue aprobado por Resolución Legislativa No. 102, sancionado por el Poder Ejecutivo el 27 de Noviembre de 1946 y publicado en «La Gaceta» No. 15 de 23 de Enero de 1947.

Segundo: La anterior declaración comprende a todos los derechos derivados del mismo contrato.

Comuníquese. — Palacio Presidencial. — Managua, D. N., veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—E. Delgado, Ministro de Economía.

**Guerra, Marina y Aviación**

**Prórroga Anual**

No. 8—C

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Prorrogar por el término de un Año a partir de esta fecha, el Permiso para Operar en

Categoría Privada, exclusivamente para aplicar insecticida en los plantíos de los Sres. Eduardo Paniagua R., Carlos Paniagua R., Mariano Navarro e hijos, Eduardo Deshón M., Juan José Cabrera, Jaime Montealegre, Rafael Paniagua R., Miguel Cuadra S., Leonic de Kalthoff, Sucesores de Gerónimo Ramírez Brown, María Paniagua de Church y Salvador Baca C., emitido en Acuerdo No. 25—C, con fecha 5 de Noviembre de 1957.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Agosto de 1959.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel O. N., Ministro de la Guerra, Marina y Aviación.

### No. IX

El Presidente de la República,

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Guadalupe Carballo González, del Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones y por impedimento de la mano derecha, en el Combate de La guna de Perlas, en el año 1926, al mando del General José María Moncada.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Julio del año corriente, el mencionado Señor Guadalupe Carballo González, gozará de la pensión mensual de Sesenta Córdoba Solamente (₡60.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. 1001 2807, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Agosto de 1959.—(f) SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel O. N.

### Ministerio de Salubridad Pública

Aprobada Reforma a Plan Arbitrios Asistencia Social de Corinto

Acuerdo No. 24

El Presidente de la República,

Acuerda:

I

Aprobar la Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto, que dice:

HOSPITAL SAN JOSE

A) *Derechos de Hospitalización Diaria*

- |                                |         |
|--------------------------------|---------|
| 1o.—En Pensionado Especial     | ₡ 60.00 |
| 2o.—En Pensionado de 1a. Clase | 40.00   |
| 3o.—En Pensionado de 2a. Clase | 30.00   |

B) *Por cada cama extra con servicio de ropa*

- |  |       |
|--|-------|
| 1o.—Por cada noche en Pensión Especial | 15.00 |
|--|-------|

- |  |         |
|--|---------|
| 2o.—Por cada noche en Pensión de Primera | ₡ 10.00 |
|--|---------|

- |  |      |
|--|------|
| 3o.—Por cada noche en Pensión de Segunda | 5.00 |
|--|------|

C) *Derechos de Sala de Operación*

- |  |       |
|--|-------|
| 1o.—Por cada una de Cirugía Mayor en Pensión Especial y de Primera | 70.00 |
|--|-------|

- |   |       |
|---|-------|
| 2o.—Por cada una de Cirugía Mayor en Pensión de 2a. Clase | 60.00 |
|---|-------|

- |  |       |
|--|-------|
| 3o.—Por cada una de Cirugía Menor en Pensión Especial y de Primera | 50.00 |
|--|-------|

- |   |       |
|---|-------|
| 4o.—Por cada una de Cirugía Menor en Pensión de 2a. Clase | 50.00 |
|---|-------|

- |            |       |
|------------|-------|
| 5o.—Partos | 70.00 |
|------------|-------|

D) *Derechos de Anestesia*

- |                                  |        |
|----------------------------------|--------|
| 1o.—De gases potencializada o no | 100.00 |
|----------------------------------|--------|

- |   |       |
|---|-------|
| 2o.—Por venoclisis (Pentotal y otro) con oxígeno o sin él | 50.00 |
|---|-------|

- |  |       |
|--|-------|
| 3o.—Raquianestesia o anestesia troncular o local | 30.00 |
|--|-------|

E) *Derechos de Oxigenoterapia*

- |   |       |
|---|-------|
| 1o.—Derechos de usar los aparatos de administración ya sea en la Sala de Operaciones o en los cuartos de Pensionado | 50.00 |
|---|-------|

II

El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

### Nombrado Médico Escolar

No. 51

El Presidente de la República,

Acuerda :

I—Nombrar Médico Escolar, División Administrativa 1201, Partida 010101089, al Dr. Horacio Caldera Montano, en la Región Occidental de Salud Pública: Centro de Salud de León.

II—El anteriormente nombrado devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente. Efectivo a partir del dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

**Secretario de Salubridad en Centro de Salud Somoto**

No. 67

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar Secretario, División Administrativa 1201, Partida 010101164, al señor Luis Manuel Fiallos Fiallos, en sustitución de la señorita Isabel Paguaga Huete, en el Centro de Salud Madriz (Somoto).

II—El anteriormente nombrado devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente. Efectivo a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Doro-teo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

**Educación Pública****Contador Privado**

No. 136

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El Señor Julio César Marengo Gutiérrez, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Carrera de Contador Privado y sustentado satisfactoriamente los exámenes Generales de Graduación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Contador Privado, conferido por la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Granada, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Agosto de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

**Instituto Nacional de Seguridad Social**

El 27 de Septiembre comenzará la Cobranza sobre Cotizaciones para Riesgos Profesionales

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Seguridad Social, en uso de sus facultades y,

Considerando:

Que por convenio celebrado entre la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua y el Instituto Nacional de Seguridad Social, de fecha 27 de Febrero de 1959, cláusula quinta, se acordó implantar el seguro contra riesgos profesionales financiándolo con la cotización uniforme, a cargo de los patronos, del 1.5% de los salarios cotizables;

Que igualmente, se acordó en la misma cláusula, que el Instituto tomaría las medidas necesarias para aplicar la nueva rama de seguro dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha del convenio;

Que el Instituto se encuentra en capacidad de poner en funcionamiento dicha rama de seguro;

Por Tanto:

Decreta:

Artículo 1o.—Señálase la semana que principa el veintisiete de Septiembre de 1959, como fecha de iniciación de la cobranza de 1.5% sobre los salarios cotizables a cargo de los patronos de la actual población asegurada, para la cobertura de los riesgos profesionales.

Consecuentemente, la nueva tabla de cotización para las ramas de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, será la siguiente:

Categorías	Cotización Patronal 7.5%	Cotización Trabajadores 2%	Total de las Cotizaciones 9.5%
1	1.35	0.35	1.70
2	2.90	0.80	3.70
3	4.25	1.15	5.40
4	5.65	1.50	7.15
5	7.20	1.90	9.10
6	9.45	2.50	11.95
7	12.85	3.40	16.25
8	17.55	4.70	22.25
9	23.65	6.30	29.95
10	30.60	8.15	38.75
11	38.00	10.15	48.15
12	46.35	12.35	58.70

Artículo 2o.—A partir de la fecha indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Seguridad Social asumirá la protección de los Riesgos Profesionales de los asegurados,

Artículo 3o.—El I. N. S. S. no cubrirá el riesgo de accidente del trabajo.

- a) — Cuando la contingencia comprenda a trabajadores que laboran fuera de la zona urbana del Distrito Nacional de Managua, salvo las excepciones previstas por el artículo 3o., inc. c) del Decreto del 13 de Noviembre de 1956, y el artículo 2 del Decreto de 9 de Mayo de 1957;
- b) — Cuando el evento haya acaecido con anterioridad a la vigencia de la cotización patronal;
- c) — Cuando la víctima por razón de edad o por cualquier otra causa estuviere exonerada o exenta del régimen del Seguro Social;
- d) — Cuando la víctima hubiere sido un trabajador cuyo patrono no cumplió con antelación al evento en inscribirse como tal.

En los casos indicados, las prestaciones sanitarias y económicas serán de cargo exclusivo de los respectivos patronos con sujeción estricta a las disposiciones del Código del Trabajo.

Artículo 4o.—Fíjense los siguientes requisitos para la atribución de las prestaciones por enfermedades profesionales;

- a) — Para las prestaciones sanitarias: el mismo requisito de cotización que se exige por enfermedades no profesionales;
- b) — Para la prestación económica de subsidios: el mismo requisito que se exige por enfermedades no profesionales y haber trabajado en una empresa o empresas aseguradas sujeto a la exposición de las causas generadoras del estado mórbido;
- c) — Para las prestaciones económicas por incapacidad permanente o muerte, debida a enfermedades profesionales:
  - 1) — En el caso del carbunco o enfermedades similares que son contraídas durante períodos muy cortos, los mismos requisitos que se exigen en el inciso b) para la prestación económica de subsidios;
  - 2) — En el caso de que la causa mórbida sea el radium, otras substancias radioactivas, o la exposición a los rayos X, 26 cotizaciones semanales dentro de las 52 semanas anteriores al inicio de las prestaciones sanitarias otorgadas por la enfermedad incapacitante y haber estado em-

pleado en empresa o empresas aseguradas, sujeto a la exposición de las causas generadoras del estado patológico durante un período de 5 años.

- 3) — En las demás enfermedades profesionales, el mismo requisito de cotización indicado en el ordinal anterior y haber estado empleado en empresa o empresas aseguradas, sujeto a la exposición de las causas generadoras del estado patológico durante un período de 2 años.

Quando no se cumplan los requisitos previstos en este artículo, las prestaciones por enfermedad profesional serán de cargo del patrono a quien le corresponda, con sujeción a las normas legales contenidas en el Código del Trabajo y en el Decreto Legislativo No. 85, de 18 de Septiembre de 1953.

Artículo 5o.—El recrudescimiento de una lesión que se supuso consolidada y que sólo produjo incapacidad temporal, da derecho a la reiniciación de las prestaciones médicas siempre que el asegurado las solicite dentro de los dos años siguientes a la cesación del período de la asistencia anterior; salvo que mantenga su condición de activo, en cuyo caso no perderá el derecho a la asistencia.

Artículo 6o.—Cuando las prestaciones otorgadas por el Instituto hayan sido debidas a accidentes causados por persona distinta del patrono o sus dependientes, el Instituto quedará facultado para intentar contra el autor del accidente, con arreglo a las disposiciones de derecho común, la acción que le permita reintegrarse de los beneficios que haya satisfecho así como de los capitales constitutivos de las pensiones.

Dado en Managua, D. N., a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

*Ramiro Sacasa Guerrero, Rafael Antonio Díaz, Doroteo Castillo, Leonel Blandón Velásquez, Napoleón Guerrero, Héctor Zelaya, Felipe Rodríguez Serrano, Alejandro Dipp Muñoz, Rafael Alvarado Sarria, Adolfo Calero Orozco, J. A. Tijerino Medraño, Secretario.*

# BALANCE CONDENSADO AL 30 DE JUNIO DE 1959

ACTIVO				PASIVO	
<b>Fondos Disponibles</b>				<b>Billetes y Depósitos</b>	
Fondo de Nivelación de Cambios	¢ 152.133.134 72			Billetes en Circulación	¢ 136.912.788.00
Otros Fondos:	879.207 31	¢ 153.012.342.03		Depósitos en Cuenta Corriente	86.624.242.49
<b>Colocaciones</b>				Otros Depósitos	32.408.723.10
Descuentos y Redescuentos	¢ 114.373.136 76			Depósitos a Plazo: Cartas de Crédito	—0—
Préstamos:	—0—			<b>Otras Cuentas del Pasivo</b>	¢ 255.945.753.59
Certificados del Tesoro Nacional	1.500.000.00			Intereses Recibidos por Adelantado	¢ 376.634.14
Vales y Pagarés a la orden del Tesorero	3.578.415.00	119.451.551.76		Cuentas Diversas Acreedoras	4.247.849.91
Aporte a Instituciones Internacionales	—0—			Bancos Extranjeros	—0—
Fondo Monetario Internacional	¢ 52.494.912.05			Gobierno de Nicaragua	—0—
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	4.163.285.84	56.658.197.89		Cuenta Esp. Revaluac. de Res. Internac	26.377.167.32
<b>Otras Cuentas del Activo</b>				<b>Total del Pasivo Exigible</b>	¢ 286.947.404.96
Valores Diversos	¢ 422.014.20			<b>Otras Cuentas del Haber</b>	
Intereses por Cobrar	177.519.48			Intereses Ganados	—0—
Cuentas Diversas Deudoras	73.989.98			Cambios	—0—
Bonos Ministerio del D. N., Mercado «Boer» 1954/1962	9.000.00			Comisiones	—0—
Cédulas Especiales de la Caja Nacional de C. P.	283.000.00	965.523.66		Otras Utilidades	—0—
<b>Total del Activo Realizable</b>		¢ 330.087.615.34		Intereses Ganados en Suspense	¢ 310.382 61
<b>Otras Cuentas del Debe</b>				Increto. al Fondo de Niv. de Cambios	41.434.673.64
Gastos Generales y de Administración	—0—			<b>Reservas</b>	
Gastos Pagados por Adelantado	604.845.87			Fondo de Reserva Legal	2.000.000.00
Gastos sobre Compras y Embarques de Oro	—0—				
Intereses Pagados	—0—				
Comisiones Pagadas	—0—				
		604.845.87			
<b>TOTAL</b>		¢ 330.692.461.21		<b>TOTAL</b>	¢ 330.692.461.21
<b>Cuentas de Orden Deudoras</b>		539.465.298.31		<b>Cuentas de Orden Acreedoras</b>	539.465.298.31
<b>TOTAL GENERAL</b>		¢ 870.157.759.52		<b>TOTAL GENERAL</b>	¢ 870.157.759.52

Managua, D. N., 6 de Julio de 1959.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,  
Departamento de Emisión

Francisco J. Laínez M.  
Gerente General.

Genaro Muñiz L.  
Contador.

L. A. Molieri  
Gerente.



LA GACETA—DIARIO OFICIAL

1965

# BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1959

ACTIVO		PASIVO	
<b>Efectivo en Caja y Bancos</b>	95,602.87	<b>Comisiones a Pagar</b>	33,439.89
Caja	86,517.61	Agentes—Cuenta Comisiones devengadas	33,439.89
Bancos	9,085.26	<b>Reaseguradores</b>	243,977.52
<b>Primas en Curso de Cobro</b>	27,169.60	Contratos de Vida, de Incendio y de Automóvil	225,723.12
Primas y Timbres por Cobrar—Incendio	5,872.70	Comisión de Reaseguro por Amortizar	18,254.40
Primas y Timbres por Cobrar—Automóvil	21,296.90	<b>Otras Cuentas del Pasivo</b>	418,615.33
<b>Inversiones</b>	2,666,549.10	Cuentas diversas acreedores	418,615.33
Préstamos sobre pólizas de vida	36,157.89	<b>Reservas</b>	2,028,549.45
Préstamos sobre pólizas de Plan 12	73,351.51	Reservas Matemáticas y Técnicas	1,384,686.85
Préstamos con garantía hipotecaria	1,438,070.88	Vida	331,604.95
Préstamos con garantía colateral	15,000.00	Dividendo Quinquenal-Vida	57,396.72
Préstamos comerciales a corto plazo	765,494.12	Plan 12	692,148.73
Préstamos para pagos de primas	171,869.71	Incendio	39,060.40
Acciones de otras instituciones	150,887.50	Automóvil	264,476.05
Cédulas (Caja Nacional de Crédito Popular)	2,000.00	Otras Reservas	200,591.24
Intereses a Cobrar sobre Inversiones	13,717.49	Fondo de Reserva	29,243.22
<b>Mobiliario y Equipo de Oficina</b>	94,941.71	Reserva para siniestros pendientes	171,348.02
Mobiliario y Equipo de Oficina	149,331.20	Fondos en Garantía	443,271.36
Menos: Depreciación	54,389.49	Depósitos para riesgos en curso	443,271.36
<b>Bienes Raíces</b>	374,250.36	<b>Capital Social</b>	
Finca suburbana	14,290.36	Capital Pagado y en circulación	1,040,000.00
Casa y Solar	359,960.00	Capital Pagado y No Emitido	239,710.00
<b>Otros Deudores</b>	284,997.81	Capital Social Autorizado	2,000,000.00
Contratos de Propaganda y Publicidad	6,100.40	Menos: Capital no suscrito	1,000.00
Comisiones pagadas por anticipado	48,046.43	Valor suscrito por recibir	719,290.00
Material de propaganda en existencia	17,059.62	<b>SUB-TOTAL</b>	4,004,292.19
Cuentas Diversas Deudoras	213,791.36	<b>CUENTAS DE ORDEN—(Por contra)</b>	498,037.97
<b>DIFERIDOS</b>	460,780.74	Emisiones-recibos y pólizas	
Comisiones y gastos diferidos	460,780.74	Acciones remuneratorias	
<b>SUB-TOTAL</b>	4,004,292.19		
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	498,037.97		
<b>RECIBOS AL COBRO</b>	448,037.97		
<b>DERECHOS SOCIALES DE FUNDADORES</b>	50,000.00		
	<b>4,502,330.16</b>		<b>4,502,330.16</b>

Carlos Bermúdez V.,  
Gerente General.

J. Humberto Cerda,  
Vice-Gerente.

Roberto J. Cantón  
Contador.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 19826—B/U Nº 823196—\$ 12.00

Once de la mañana del día diez y ocho de septiembre de este año en el local de este Juzgado subastaráse mejor postor siguiente inmueble: Finca rústica denominada «Santa Inés» situada jurisdicción San Carlos, Departamento Río San Juan, de cuatro mil hectáreas de extensión, originariamente y comprendida la finca objeto de subasta dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno hermanos Martínez y tierras nacionales; Sur, río San Juan en parte y en parte también resto de la finca matriz denominada Santa Inés de la cual se desmembra la que se describe y deslinda: oriente, hacienda Santa Fe, río Pala de Arco de por medio; y occidente, terrenos nacionales, finca de Juan César Prado y terrenos del señor Borge.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a doña Rosa Areas viuda de Meléndez y don Silvio Weil Argüello.

Base subasta: \$ 42,090.00.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil de Managua, a las once de la mañana del día diez y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Sobrelíneas—diez y—vale.—O. Carrasquilla.—C. A. Reyes O.

3 2

Nº 19827—B/U Nº 823196—\$ 10.00

Once de la mañana día once de Septiembre de este año, subastaráse en el local de este Juzgado al mejor postor siguiente inmueble: finca rústica ubicada jurisdicción de Cofradías este Departamento, compuesta de cincuenta y siete manzanas y tres mil veintidos varas cuadradas, lindante así: oriente, caserío de Cofradías, camino en medio; occidente, terrenos de hacienda San Cristóbal; norte, lote de cinco manzanas que forma parte de la finca mayor; y sur, Valle de Cofradías.

Este inmueble reconoce hipoteca de primer grado a favor de Instituto de Fomento Nacional.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Humberto Solórzano Espinosa.

Base subasta: \$ 22,351.55.

Oyense posturas legales que cubran ambos adeudos.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito.—Managua, Distrito Nacional, once y media de la mañana del día diez y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. A. Reyes O.

3 2

Nº 19876—B/U Nº 823211—\$ 11.00

Cuatro tarde próximo dieciocho de Septiembre año en curso, local este Juzgado subastaráse mejor postor predio urbano ubicado en el antiguo barrio «Bolonía» que hoy forman barrio residencial del Hospital Nuevo, formado por lote de terreno propio, con una superficie de mil varas cuadradas más o menos, dentro de estos particulares linderos: oriente, predio de Alberto Quevara y otros; occidente, avenida en medio, predios de Juana Rafaela y Loana del Socorro Gómez Vargas; norte, predio Gladis Salinas; y sur, Hospital Nuevo de Managua, mediando el Boulevard de su nombre.

Ejecución: Camila Talavera viuda de Bolaños contra Gladys Salinas.

Base del remate: Veintinueve Mil Setecientos Sesenta Córdoba.

Oyense posturas al riguroso contado, sin fianza.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Las tres de la tarde.—Testado —

Agosto—atorce—de—no vale.—Las tres de la tarde—vale.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua.—Esperanza H. de Estrada, Secretaria.

3 2

Nº 19862—B/U Nº 803622—\$ 6.88

Once mañana ocho Septiembre próximo, local este Despacho remataráse finca urbana Cantón Nor-este esta ciudad, solar treinticinco varas frente, treinta varas fondo, contiene piezas entabacadas, techos tejas barro, limitada: oriente, Lorenzo Narváez; poniente Ignacio Vado; norte, Lucas Guzmán; sur, calle pública.

Valorada: Dos Mil Setecientos Veintiocho Córdoba.

Ejecución: Antonia y Chepita Castillo contra Indalecio Vásquez Gómez.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, veintidos Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 2

Nº 19875—B/U Nº 823213—\$ 10.00

Lunes siete de Septiembre corriente año, once de la mañana, local este Despacho subastaráse mitad indivisa finca rústica «El Zopilote» o «El Progreso», que tiene cuatrocientas manzanas total, ubicada comarca «Casa Colorada», así: oriente, testamentaria de Maximiliano Morales; poniente, testamentaria General Narciso Talavera; norte, terrenos baldíos y Celso Gutiérrez; y sur, terrenos baldíos y denunciados por Pedro Alvarez. Inscrita registro público de este Departamento, No. 1,182, tomo 222, folio 249 y tomo 497, folio 146, asiento 9o, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades. Contiene esta mitad indivisa veinte vacas.

Base: Veintinueve Mil Quinientos Córdoba.

Ejecución vía singular: Rosana Fonseca Gutiérrez a Yelba Bermúdez de Estrada.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito —Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Las once y media de la mañana.—Orlón Carrasquilla, Juez 1o. Civil del Distrito.—Carol Pallais Sánchez, Srío.

3 2

Nº 19881—B/U Nº 823217—\$ 7.52

Nueve ante meridianas diez de Septiembre próximo, subastaráse finca rústica como de doscientas manzanas de superficie, ubicada en la comarca de San Antonio jurisdicción de Camoapa, de este Dpto., limitada así: oriente, Pablo Urbina; poniente, Félix Pedro Zamora antes, ahora Crescencio García y Pedro Torres; norte, Julián López y Pedro Torres; sur, Canuto López y Crescencio García.

Ejecuta: Mercedes Quezada a María Guemercinda Mendoza.

Avalúo: Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Local de lo Civil.—Boaco, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Nicasio Montiel, Srío.

3 1

Nº 19882—B/U Nº 823217—\$ 7.40

Nueve ante meridianas nueve de Septiembre próximo, subastaráse finca rústica como de doscientas manzanas de superficie, ubicada en el sitio de Santo Domingo, jurisdicción de Teustepe, de este Departamento, limitada así: oriente, camino a La Concepción y finca de Fernando Incer; poniente Humberto Sánchez; norte, Virgilio González; y sur Francisco Tijerino y caserío de las Pencas.

Ejecuta: Manuel Sandoval a Leoncio Ríos.

Avalúo: Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Local de lo Civil.—Boaco, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Nicasio Montiel, Srío.

3 1

Nº 19915—B/U Nº 823239—**₡** 8.40

Cuatro tarde doce Septiembre corriente, local es te Juzgado subastaráse finca rústica «La Milperla», de setecientas manzanas, situada seis y media leguas hacia sur-oeste esta ciudad, lindante: oriente, «Pital», José Angel Orozco; poniente, «Aduana», Ruiz y Ruiz; norte, «El Tigre»; y sur, «El Carmen», Salvador Castrillo.

Base subasta: Ocho Mil Setecientos Setenta y Un Córdoba con Veinte Centavos.

Ejecución: Guillermo Ocampo Rojas contra sucesión de Luis Quesada.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Barberena R.—José Alej. Salinas C. Srío.

Es conforme.—Managua, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 1

Nº 19850—B/U Nº 817642—**₡** 7.44

Once mañana diez Septiembre próximo, rematárase urbanas: a)—oriente, Mercedes Espinoza Abánza; poniente, Aurelio Mercado; norte, Antonio Solano; sur, Ramón Caldera; b)—oriente, calle del Panteón, Natividad Sánchez; poniente, Emma Navarro de Carranza; norte, Parque San Sebastián; sur, Juana Castro; c)—oriente, Fernando Flores Gómez; poniente, familia Bolaños, camino; norte, Victoriano Suce; sur, José Escobar.

Base: Treintun Mil Córdoba

Emelina y María Teresa Luna Mayorga a Juan Raudex Telica.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veintiseis Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Juan Román Robieto, Srío.

3 1

Nº 19851—B/U Nº 823202—**₡** 7.00

Diez mañana diez Septiembre próximo, local este Despacho subastaráse al martillo camión marca «Chevrolet» modelo 6.500 año 55, No. del motor 3836-C40, de seis cilindros, No. de serie X255DO-32432.

Véndese ejecución: Compañía Automotriz, Equipos Industriales, reclamo suma de Córdoba contra Julián Rodríguez González.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito.—Jinotepe, veinticinco Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 1

Nº 19843—B/U Nº 814396—**₡** 8.84

Once y media de la mañana viernes once de Septiembre este año, subastaráse en este Juzgado siguientes inmuebles: a)—un cuarto de caballería de tierra medida antigua, en el sitio «Las Fuentes», que linda generalmente: oriente, Santa Ana; poniente, Las Pilas; norte, Las Cuevas; y sur, El Rosario, en donde hay mejoras consistentes en huertas, potreros y encierros; b)—predio de un cuarto de caballería medida antigua en el mismo sitio «Las Fuentes» en el que hay ciento sesenta y cinco manzanas cercadas.

Base posturas: Treinta y Seis Mil Setecientos cincuenta Córdoba.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Andrés Aráuz Fletes.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, diecisiete Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 19844—B/U Nº 814397—**₡** 10.52

Once y media de la mañana jueves diez Septiembre este año, subastaráse en este Juzgado: a)—finca denominada «San José», ubicada en comarca El Tolar esta jurisdicción, con una extensión de doscientas manzanas, alinderada: oriente, predio de

Pablo Ruiz, Mercedes Samayoa de Derbyshire y otros; poniente, mediando camino, Mercedes de Derbyshire, Gabriel Medina y otros; norte, Mercedes de Derbyshire; y sur, Gabriel Medina y otros; y b)—lote de doscientas manzanas que se localizan en el desagüe, en el extremo sur-este de la propiedad y que tiene estos linderos especiales: oriente, hacienda «Monte Chico» de Roberto Scaza; poniente y norte, hacienda «San Roque»; y sur, mediando camino, predios de Pablo Ruiz, Francisco Picado y hacienda «Monte Chico».

Base posturas: Ciento Veintidos Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Córdoba con Noventa y Tres Centavos.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Dr. José Medina Cuadra.

Dado Juzgado Distrito para lo Civil.—León, diecisiete Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 19806—B/U Nº 802727—**₡** 8.10

Dos y media tarde diez Septiembre entrante, subastaráse finca embargada juicio Miguel Narváez contra Teodosio Narváez, dieciséis avas rústica urbana jurisdicción Jinotepe, linda: oriente, poniente, Horacio Rodríguez; sur, sucesores Carlos Rodríguez Gutiérrez.

Base ejecución: Doscientos Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—San Marcos, diecinueve Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Guillermo Abraham Gallardo, Srío.

3 1

#### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 19777—B/U Nº 769765—**₡** 8.24

Noel Bellorín, Ocotal, pide Título Supletorio casa y solar ubicados esta ciudad, casa taquezal, teja barro, una sola pieza, siete varas con nueve pulgadas largo, por cinco ancho, con corredor, solar mide diez varas y nueve pulgadas de frente, por sesenta fondo, fondo mide trece varas ancho, limitados: norte, casa y solar Francisco Castellón; sur, casa y solar de Francisca Rivera viuda de Bellorín; oriente, casa y solar de Francisco Castellón; occidente, casa y solar de Chepita Guillén.

Valóralos: Un Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, ocho Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Nº 19767—B/U Nº 792011—**₡** 6.24

María Rivera, solicita Título Supletorio lote de terreno situado esta ciudad, barrio Santa Cruz, que linda: norte, Antonio Rivera; sur, propiedad Francisco Bustos o El Manantial; oriente, calle trazada, Ricardo Mendoza; poniente, Juan Bodán, hoy María Burgos.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil.—Granada, nueve Febrero mil novecientos cincuenta y siete.—J. D. Marcia, Srío.

3 2

Nº 19766—B/U Nº 817357—**₡** 6.05

Isabel Reyes de Monterrey, solicita Título Supletorio finca urbana esta población, setenticinco varas largo, por veinticinco ancho, limitada: oriente, Isabel Reyes; poniente, José María López Martínez; norte, Guillermina Calero; sur, Rodolfo Alvarado.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, doce Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Santos Flores M.—Rubén Gómez S., Srío.

3 2

Nº 19630—B/U Nº 807092—**Q** 6.72

Alejandro Ortega Rostrán, solicita Título Supletorio unión esposa, casa y solar sitios pueblo El Realejo, lindantes: norte, calle enmedio, solar y c.aa Agatón Moreno; sur, playas y Zenón Rodríguez; oriente, Santos Lara, (mujer); poniente, calle enmedio, Maura Méndez; la casa forro de tablas, cubierta de tejas, con corredor y pozo.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintinueve Julio mil novecientos cincuenta y nueve.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 3

Nº 19635—B/U Nº 807091—**Q** 6.88

Adán Pereira, solicita Título Supletorio inmueble urbano sito población Somotillo, consistente en una casa y solar, cubierta de tejas, con corredor forma de cuadrada, lindante: norte, calle enmedio, Juan Maradiaga; sur, solares Tomás Placida y Sara Lira; oriente, calle enmedio, Pastora Baca de Meza; poniente, casas y solares, mediando calle, Juana Herrera y Juan José Meza.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintinueve Julio mil novecientos cincuenta y nueve.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 3

Nº 19784—B/U Nº 744368—**Q** 9.10

Salomón Espinoza, este domicilio, solicita Título Supletorio casa habitación, cuatro predios sitio Santa Teresa de Quasuyuca esta jurisdicción, lindantes: casa, oriente, Pedro Alfaro; occidente, Bernardino Alfaro; norte, camino real; sur, Hilario Morales; a) —manzana y media, oriente y norte, Pedro Vanegas; occidente, camino real; sur, Emilio Espinoza; b) —manzana y media, oriente y sur, Pedro Vanegas; occidente, predio a; norte, camino real; c) —manzana y media, oriente, Ramiro Salgado; occidente, Moisés Bellorin; norte, agua escondida; sur, Moisés Bellorin; d) —una manzana, oriente, Francisco Colindres; occidente, Bernardino Alfaro; norte, Antonio Merlo; sur, Florencio Merlo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—Pueblo Nuevo, veintinueve Junio mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Rodríguez M., Srío.

3 1

### Sentencias de Divorcio

No. 19132—B/U No. 785779 **Q** 5.74

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las nueve y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores David Flores Collado y Josefa Quijano — Los menores hijos David Antonio, Jorge, Eliezar y Marvin José, quedan en poder de su padre señor Flores Collado; y las menores Mercedes del Socorro y Rosa María, quedan en poder de su madre señora Josefa Quijano, conforme las voces de la escritura. La excónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimo-

nios respectiva e incribase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, en La Gaceta, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.

Lineado—de ley—Vale.—Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srío.

1

No. 19079—B/U No. 785607 **Q** 5.26

Corte de Apelaciones, Sala Civil.—Masaya, diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las ocho y quince minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Pablo Antonio Centeno Pérez y Juana Sánchez Hondoy. La menor Eleyda Argentina queda en poder de su madre señora Sánchez Hondoy, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e incribase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacayo. R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srío.

1

### Declaratorias de Herederos

No. 19883—B/U No. 803652 **Q** 3.26

Efigenia Narváez de Gómez, mayor edad, casada, oficios domésticos, de este domicilio pide se le declare heredera bienes que dejó al morir su difunta madre Francisca Narváez, mayor edad, casada, oficios domésticos, este domicilio. Bienes: sucesión solar cantón Noroeste de esta ciudad.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, veinticinco Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—V. Román C.—Leonidas Sánchez, Srío.

1

No. 19310 B/U No. 814463 **Q** 2.82

Carlos Agustín Solís Morales, solicita decláresele heredero en los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejó su difunta madre doña Petrona Morales de Solís.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborio E., Srío.

1

No. 19853—B/U No. 817495 ₡3.22

Juana Urbina viuda de Prado, pide sea declarados herederos, sus hijos, de su padre Manuel Prado Cerrato; ellos son: Manuel y Mireya Prado Urbina. Bienes: Urbana, Oriente, Fernando Boza, Poniente, Julián Amador, Norte, Manuel Delgado, Sur, Isabel Aguilar.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, quince de Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Carlos Martínez Lario, Srio.

1

No. 19896—B/U No. 785333 ₡3.32

José Vicente Mercado Ruiz, cesionario de derechos hereditarios Valentin y Cleofe Matey, pide decláresele heredero ab intestato, bienes, derechos y acciones difunto Juan Matey.— Señaló bienes: predio rústico, jurisdicción Telpaneca, lindante: Oriente, Francisca de Portillo; Occidente, Guillermo Ardón; Norte, Modesto Tórrez; Sur, Alberto Florian.

Hagan oposición.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, veintinueve de Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza, Srio. Testado—Sánchez—No vale.

1

No. 19867—B/U No. 823206 ₡5.00

La señorita Amalia del Socorro Campos Novoa, háse presentado este Juzgado solicitando decláresele única y universal heredera de su madre señora Dolores (Lola) Juana Amanda Novoa viuda de Campos.

Indicó como único bien sucesión quinta parte indivisa que pertenecía a su causante en predio urbano situado en barrio Candelaria esta ciudad, consistente en solar que mide dieciocho varas y tres cuartas de frente, por veintiocho varas y medio fondo, con casa cañón y recámara, con todos sus servicios interiores; y lindante: Oriente, Dr. Leonte Pallais; Occidente, Perfecto Hernández; Norte, David Stathagen; y Sur, calle de por medio, Alfonso Narváez Argüello.

Quién créase con igual o mejor derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. Pallais, Srio.

1

### Citaciones de Procesado

No. 192

Por primera vez cito y emplazo a la procesada Rosibel Argüello Baca, de cincuenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; para que dentro del término de quince días comparezca al

local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio por imprudencia Temeraria cometido en la persona de Virgilio Lacayo Rivas, quien fué de treinta años de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararla rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la antes dicha procesada y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de León, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.— Fran. Meléndez O.— Oscar Blanco M.— Srio.

Es conforme con su original.—León, veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Oscar Blanco M., Srio.

1

No. 193

Por primera vez cito y emplazo al procesado Boanerges Chavarría Burgos, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de Muy Muy, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio ejecutado en la persona de Cándido Jarquín, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de Esquipulas, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Matagalpa, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.— R. Buitrago P.—H. González M., Srio.

Es conforme.— Matagalpa, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—H. González M., Srio.

1

No. 187

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Francisco Picón López y Terencio Téllez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de Hurto o Robo en bienes del señor Alejandro César Téllez, mayor de edad, casado, negociante, del domicilio de Managua, Distrito, Nacional; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Masatepe, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Dr. R. Tapia Moncada, Juez de Distrito.—Carlos B. Ruiz O., Srio.

1

## No. 191

Por primera vez cito y emplazo al procesado Victor Torres Olivas, mayor de edad, casado, carpintero, y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Estafa cometido en las personas de Aurora Espinoza, comerciante y Humberto Toval, chofer, ambos mayores de edad, casados y del domicilio de Telica de esta comprensión, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de León, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Fran. Meléndez O.—Oscar Blanco M., Srio.

Es conforme con su original.—León, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Oscar Blanco M., Secretario del Juzgado del Distrito para lo Criminal.

1

## No. 190

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Estanislao Torres y Luis Torres, de generales ignoradas, para que dentro de quince días comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se les sigue por ser actores del delito de Lesiones cometido en la persona del señor Baudilio Montalván, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar su causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Adela María Quillén M., Secretaria.

1

## No. 194

Por primera vez se cita y emplaza al individuo Antonio Cerda, de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días, comparezca personalmente ante esta autoridad, a hacer uso de su defensa dentro del Proceso Criminal, que por el delito de Hurto, cometido en bienes de Julio Hernández Alvear, mayor de edad, casado, sastre y de éste domicilio, se le sigue en este Juzgado, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde si no comparece. Elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda, la obligación en que están los funcionarios públicos de aprehenderlo, y a todos las personas particulares, de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Diriamba, uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Entre líneas—nombrarle defensor de oficio si no comparece.—Vale.—Anto. Echaverry M.—A. Velásquez R., Srio.

Es conforme con su original con el que ha sido debidamente confrontado; y en esperas de su acuse de recibo, suscribome.—Antonio Echaverry Mendieta, Juez de Distrito del Crimen.

1

## No. 195

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Gilberto Marquez Vásquez, de generales ignoradas y Juan Marquez Vásquez, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de ser autores de Homicidio cometido en las personas de Adan y Carlos Hernández Oviedo, quienes fueron mayores de edad, solteros, agricultores, y de este domicilio, daños en bienes propios de Luis Núñez Delgado, mayor de edad, soltero, chauffer y de este domicilio y la Falta contra la menor María Mendoza García, y la de portar arma sin licencia, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes elevar la causa a Plenario y nombrarles defensores de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de León, a los treinta y un día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Fran. Meléndez G.—Oscar Blanco M., Srío.

Es conforme.—León, treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Oscar Blanco Matus, Secretario del Juzgado del Distrito para lo criminal del Dpto. de León.

1

## No. 196

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Silvio Talavera, de diez y ocho años de edad, soltero, agricultor y residente en el Valle El Sontule, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones graves cometidas en la señora Guadalupe Peralta Flores, de treinta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos y residente en el Valle Las Sabanetas, de esta jurisdicción; y en el señor Alfonso Flores Talavera, de veinte años de edad, soltero, agricultor y residente en el Valle Las Sabanetas de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Es conforme con su original. Estelí, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Adela María Guillén M., Sria.

1

## No. 197

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados José y Alfonso Matamoros, el primero mayor de edad y casado, el segundo de quince años de edad, soltero, ambos agricultores y del domicilio de Ciudad Darío, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de incendio en propiedad del señor Toribio Silva Trujillo, quien es mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Ciudad

Darío, bajo apercibimientos de declarárseles rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito. Matagalpa, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — R. Buitrago P.—H. González M., Srío.

Es conforme. Matagalpa, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—H. González M., Srío.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

## OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono N<sup>o</sup> 37-71,  
Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes	..... ¢ 5.00	Por año.	..... ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	... ¢ 11.00

Por la publicación de élites, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que de sea hacer acompañada de la boleta respectiva.